Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No.46

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio del predio denominado "PAREDON", ubicado en el Municipio de Terrenate, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Secretaría de Salud de Tlaxcala y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en dicho predio se encuentra construido un Centro de Salud.

El predio a donar consta de las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 209.58 (Doscientos nueve metros, cincuenta y ocho centímetros), linda con Apolinar Ugarte Fernández.

SUR: 232.07 (Doscientos treinta y dos metros, siete centímetros), linda con Apolinar Ugarte Fernández.

ORIENTE: 39.02 (Treinta y nueve metros, dos centímetros), linda con barranca, haciendo dos quiebres: uno, de cuarenta y un metros, noventa centímetros; y el segundo, de doce metros, cincuenta y nueve centímetros, linda con barranca.

PONIENTE: 99. 90 (Noventa y nueve metros, noventa centímetros), linda con Boulevard veintisiete de septiembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, acredita la propiedad del predio a donar con la escritura pública número 32434 la cual contiene el contrato de donación que realizaron el señor APOLINAR UGARTE FERNÁNDEZ O JOSÉ APOLINAR UGARTE FERNÁNDEZ, con el consentimiento de su esposa GUILLERMINA DE GANTE LÓPEZ a favor del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado "PAREDÓN", ubicado en la citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número dos de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fojas 156, sección primera, volumen 54, del Distrito de Juárez.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. AGUSTÍN NAVA HUERTA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. GOBERNADOR DEL ESTADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ Rúbrica y sello

SECRETARIA DE GOBIERNO EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 47

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se adiciona una fracción XI Bis al artículo 8 y una fracción II Bis al párrafo primero del artículo 79, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. ... a XI. ...

XI Bis. Promover que en la educación básica se imparta educación sexual integral y continua, con contenido adecuado a la edad de los educandos;

XII. ... a XVI. ...

ARTÍCULO 79....

I. a II. ...

II Bis. Que la educación sexual sea obligatoria en la educación básica y se contemple en los contenidos de los planes y programas de estudios inherentes, y

III. a IV. ...

. . .

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales citados en el ARTÍCULO que antecede, **se reforman** las fracciones III y IV del párrafo segundo del artículo 60, y **se adicionan** las fracciones XIV Bis y XIV Ter al artículo 50, así como las fracciones V y VI al artículo 60; ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Garantizar el acceso a los servicios de interrupción legal del embarazo por violación a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, de acuerdo a la norma oficial mexicana identificada con el número NOM-046-SSA2-2005, denominada "Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención";

XIV Ter. Proveer gratuitamente métodos anticonceptivos de emergencia y medicamentos retrovirales a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual, en caso de que médicamente se diagnostique que tales medidas sean necesarias;

XV. a XVII. ...

•••

•••

•••

Artículo 60. ...

•••

I. a II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de planteles educativos, centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover una cultura que condene todas las formas de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, y
- VI. Proveer capacitación especializada a servidores públicos impartidores de justicia y a profesionales de la salud, para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo que se dispone por los artículos citados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, **se adiciona** un artículo 107 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis. El personal de las instituciones de salud y educativas de nivel básico, en el Estado, deberá ser capacitado para poder impartir una educación sexual oportuna, eficaz, completa y basada en evidencia científica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. CÉSAR FREDY

CUATECONTZI CUAHUTLE.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. AGUSTÍN NAVA HUERTA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

GOBERNADOR DEL ESTADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ Rúbrica y sello

SECRETARIA DE GOBIERNO EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Rúbrica y sello

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *
